

2. Establecer los conceptos y lineamientos básicos del mecanismo nacional de información y transferencia de tecnología teniendo en cuenta la realidad nacional, la experiencia española y las recomendaciones de ONUDI en este campo.

3. Celebrar un seminario para exponer la filosofía, procedimiento y resultados que se esperan del establecimiento del mencionado mecanismo nacional de información y transferencia de tecnología.

4. Colaborar en la selección de tres técnicos nacionales (un Ingeniero, un Economista y un Abogado) para el otorgamiento de una beca de perfeccionamiento en España de dicho equipo.

5. Preparar el programa de becas de los becarios seleccionados según el punto anterior.

6. En la segunda parte de la misión, establecer el procedimiento y obtener la adhesión al proyecto TIES de ONUDI para el perfeccionamiento de sistema y un enlace con la información tecnológica del Banco de Datos, así como el acceso a los mecanismos y registros de contratos de otros países. Coordinar con actividades relacionadas con el fomento de la investigación nacional, la información científica y técnica, la propiedad industrial y con todas aquellas que, directa o indirectamente, contribuyan al mecanismo nacional que se propicia.

2.5. Título del puesto: Experto en Diseño y Operación de un Banco de Datos Industriales.

Duración: Tres meses; dos en el primer año y uno en el segundo año.

Fecha de iniciación: La fecha del Acuerdo.

Lugar: Montevideo, Uruguay.

Organismo de contraparte: Centro Nacional de Tecnología y Productividad Industrial del Ministerio de Industria y Energía.

Tareas: Bajo la supervisión del Director general del CNTPI y del Director del Proyecto ONUDI, el experto asumirá las siguientes responsabilidades:

1. Analizar, a nivel del CNTPI y demás unidades del MIE, los procedimientos actuales para el relevamiento de datos, su procesamiento y elevación de informes a las autoridades gubernamentales superiores sobre la situación y perspectivas de las ramas como información de base para la toma de decisiones de política industrial.

2. Establecer las características, estructura, condiciones, procedimientos operativos y sistematización de un banco de datos industriales.

3. Colaborar a definir los programas de implementación del banco de datos industriales a través de una computadora, recomendando las características idóneas de este instrumento para los fines perseguidos.

4. Definir nuevas modalidades de relevamiento de datos y de procedimientos de tratamiento de los mismos.

5. Capacitar al personal del CNTPI en todos los aspectos que hacen referencia a la estructuración y operación de un banco de datos industriales.

6. Aportar informaciones relativas a otras experiencias similares en países con similar nivel de desarrollo.

Tercero: Calificaciones de los expertos.

3.1. Experto en la Organización de un Sistema Nacional de Consultoría.

Titulado superior universitario. Experiencia práctica adquirida a través de su participación en empresas consultoras. Vinculado a nivel gubernamental con el marco institucional y los instrumentos legales que rigen en España los distintos tipos de consultoría de empresas.

3.2. Experto en Organización de Empresas.

Titulado superior universitario. Preferible con cursos posgrado en Dirección de Empresas. Haber desempeñado cargos de alto nivel en la empresa privada y/o amplia experiencia en consultoría industrial. Habilidad de integrarse en un equipo interdisciplinario.

3.3. Experto en Sistemas de Información para el Control de Gestión en la Empresa.

Economista, Ingeniero Industrial o titulado superior universitario, con amplia experiencia en el establecimiento de sistemas de información interna y externa a la empresa pequeña y mediana, como herramienta de gestión. Facilidad para ganarse la confianza de los responsables de las empresas pequeñas y medianas, así como para trabajar con equipos interdisciplinarios de profesionales. Experiencia en el enfoque integral de la Empresa.

3.4. Experto en Organización de un Mecanismo Nacional de Información y Transferencia de Tecnología.

Funcionario gubernamental de alto nivel con experiencia mínima de cinco años en el campo de la información y transferencia de tecnologías, a nivel nacional. Estrecha vinculación con los procedimientos operacionales que lleva la ONUDI en este campo.

3.5. Experto en Diseño y Operación de un Banco de Datos Industriales.

Titulado superior universitario, preferible Ingeniero-Economista, con experiencia en el diseño, desarrollo y operación de algún proyecto de banco de datos industriales.

Cuarto: *Calendario de becas.*

	Meses-hombre
Primer año	9
Segundo año	8
Suma	17

Quinto: *Distribución de las becas.*

Contraparte del experto 1: Dos meses-hombre.
 Contraparte del experto 2: Dos meses-hombre.
 Contraparte del experto 3: Dos meses-hombre.
 Contrapartes del experto 4: Nueve meses-hombre (tres meses cada uno): Ingeniero, Economista, Abogado.
 Contraparte del experto 5: Dos meses-hombre.

El presente Protocolo entrará en vigor en la misma fecha que el Acuerdo complementario para el desarrollo de un programa de cooperación técnica en el Centro Nacional de Tecnología y Productividad Industrial (CNTPI) del Uruguay.

Hecho en Montevideo el 30 de marzo de 1982, en dos ejemplares, haciendo fe ambos textos.

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay

Valdés Otero

Ministro de Relaciones Exteriores

Por el Gobierno del Reino de España

Rafael Gómez-Jordana

Embajador de España

El presente Acuerdo y su Protocolo anejo entraron en vigor el día 30 de marzo de 1982, fecha de sus firmas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 28 de abril de 1982.—El Secretario General Técnico, José Antonio de Yturriaga Barberán.

11758 ACUERDO Marco de Pesca entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República Islámica de Mauritania, firmado en Madrid el día 8 de abril de 1982.

Acuerdo Marco de Pesca entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República Islámica de Mauritania

El Gobierno de España y el Gobierno de la República Islámica de Mauritania,

Recordando las relaciones de amistad y de cooperación existentes entre España y la República Islámica de Mauritania y la voluntad común de reforzarlas,

Considerando su interés común en materia de gestión racional, de conservación y de utilización óptima de los «stocks» de pescado, sobre todo en el Atlántico Centro-Este,

«Afirmando que el ejercicio de los derechos soberanos de los Estados ribereños en las aguas que dependen de su jurisdicción, sobre los recursos biológicos a los fines de la explotación, la conservación y la gestión de estos recursos, debe hacerse conforme a los principios del Derecho Internacional, y de sus respectivas legislaciones,

Considerando la nueva política de pesca instaurada soberanamente por la República Islámica de Mauritania para una gestión racional de los recursos vivos del mar en las aguas bajo jurisdicción mauritana,

Deseosos de definir a este efecto las condiciones generales de una cooperación amistosa y permanente,

Convienen lo que sigue:

ARTICULO I

El objeto del presente Acuerdo es definir las condiciones generales y los principios de base que servirán de marco en el cual deberá desarrollarse la cooperación en materia de pesca entre el Gobierno de España y el de la República Islámica de Mauritania.

ARTICULO II

Donde quiera que sean utilizados en el marco de este Acuerdo, los términos y expresiones abajo mencionados tendrán el significado siguiente:

«Las Partes» designan al Gobierno de España y al de la República Islámica de Mauritania,

«Los recursos vivos del mar» designan todo tipo de pescado, crustáceos y cefalópodos que viven en permanencia o que se desplazan estacionalmente en el interior de las aguas bajo jurisdicción mauritana,

«Acuerdo» designa el presente Acuerdo,

«Agua bajo jurisdicción mauritana» designa a la Zona Económica Exclusiva, tal como es definida por el Derecho Internacional.

ARTICULO III

Las Partes expresan su voluntad de desarrollar su cooperación en materia de pesca marítima y especialmente de fomentar la constitución de Sociedades mixtas en los campos siguientes:

Astilleros para la construcción y la reparación de los barcos de pesca.

Aparejos de pesca.

Comercialización de los productos de la pesca.

Promoción de las industrias de transformación de los productos de la pesca.

ARTICULO IV

Las Partes se consultarán periódicamente sobre el desarrollo de la investigación científica y técnica en materia de pesca e intercambiarán estudios e informaciones relativas a la oceanografía, la biología marina y las estadísticas de pesca, conforme a los principios que emergen del nuevo Derecho del Mar.

ARTICULO V

En el marco de este Acuerdo, ambas Partes fijarán anualmente por un Protocolo de Aplicación los puntos siguientes:

España se compromete a favorecer el acceso al mercado español de los productos de la pesca mauritanos.

Mauritania autoriza el ejercicio de la pesca en sus aguas a un número de barcos españoles definido en los Protocolos anuales, dentro de los límites compatibles con los imperativos de la preservación de sus recursos halieúticos y niveles de explotación óptima. Los Protocolos de Aplicación fijan las condiciones económicas y técnicas del ejercicio de la pesca por los barcos mencionados.

Las Partes se otorgan mutuamente la facultad de utilizar sus instalaciones portuarias para proceder a reparaciones, aprovisionamiento, transbordo o almacenamiento de los productos de la pesca.

Las Partes decidirán de común acuerdo programas de asistencia técnica, de formación profesional y de cooperación en los campos de la pesca marítima.

ARTICULO VI

El Gobierno de España se compromete a tomar todas las medidas necesarias con el fin de asegurar que sus navíos respeten las disposiciones del presente Acuerdo y la legislación en vigor en materia de pesca y de control de cambios en Mauritania.

ARTICULO VII

Todo contencioso que concierna a la interpretación o a la aplicación del presente Acuerdo será solucionado amistosamente por vía de negociaciones directas entre las autoridades competentes de las Partes.

Si no se hallase una solución, el contencioso sería resuelto por vía diplomática.

ARTICULO VIII

Se concluye el presente Acuerdo por un periodo de tres años y será renovable por reconducción tácita por periodos sucesivos de un año.

Toda denuncia deberá ser notificada a la otra Parte por vía diplomática con una antelación mínima de cuatro meses.

Los Protocolos de Aplicación mencionados en el artículo V determinarán las condiciones en las cuales podrán ser denunciados los antedichos Protocolos.

ARTICULO IX

En caso de denuncia del presente Acuerdo los contratos y programas de cooperación en curso de ejecución, concluidos en el marco de planes globales de cooperación de pesca, deberán ser reajustados a prorrata con el fin de conservar y mantener el equilibrio de las prestaciones mutuas y de preservar los intereses legítimos de las Partes interesadas.

ARTICULO X

El presente Acuerdo se aplicará provisionalmente desde el momento de su firma.

El Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que las Partes se notifiquen el cumplimiento de los procedimientos internos respectivos necesarios a este efecto.

Hecho en Madrid, en dos ejemplares, en lenguas española y francesa, ambos textos dando igualmente fe, el 6 de abril de 1982.

Por el Gobierno de España,

José Vicente Torrente
Secorum,

Director general de Relaciones
Económicas Internacionales

Por el Gobierno de la República Islámica de Mauritania,

Bakar Ould Sidi Haiba,

Embajador de Mauritania
en España

El presente Acuerdo se aplica provisionalmente desde el día 6 de abril de 1982, fecha de su firma, de conformidad con lo dispuesto en su artículo X, párrafo primero.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 29 de abril de 1982.—El Secretario general Técnico,
José Antonio de Yturriaga Barberán.

MINISTERIO DE HACIENDA

11759

ORDEN de 18 de mayo de 1982 por la que se actualiza la composición de la Junta Superior Coordinadora de Política Tabaquera.

Ilustrísimo señor:

El Real Decreto 3450/1981, de 29 de diciembre, modificó en su artículo primero la composición de la Junta Superior Coordinadora de Política Tabaquera, creada por la Ley 10/1971, de 30 de marzo, con el fin de adaptarla a las alteraciones producidas desde dicha fecha en materia de competencia y denominación de algunos de los Ministerios y Organismos representados en la citada Junta y desaparición de otros, con lo que habían perdido representatividad algunos de sus Vocales, haciéndose imposible por otra parte proveer algunas de las vacantes producidas.

Siendo urgente la constitución de la citada Junta por existir algunos expedientes en los que es preceptivo el informe de la misma, y realizadas las correspondientes propuestas por los Organismos y Ministerios que en el antedicho Real Decreto se determinaban, con la salvedad del representante de los fabricantes de labores canarias de la provincia de Las Palmas, procede dictar la correspondiente Orden ministerial de constitución de la Junta con dicha excepción, sin perjuicio de que se dicte Orden ministerial específica para el nombramiento de tal representante en el momento en que se reciba la propuesta.

Por todo ello, este Ministerio de Hacienda ha tenido a bien acordar lo siguiente:

Primero.—Se constituye bajo mi presidencia, y a tenor de lo preceptuado en el Real Decreto 3450/1981, de 29 de diciembre, la Junta Superior Coordinadora de Política Tabaquera, en la forma siguiente:

Vocales natos:

Delegado del Gobierno en las Compañías Gestoras del Monopolio.

Subdelegado del Gobierno en las referidas Compañías.

Director del Servicio Nacional del Cultivo y Fermentación del Tabaco.

Presidente del Consejo de Administración de «Tabacalera, Sociedad Anónima».

Presidente del Consejo de Administración de «Tabacos de Ceuta y Melilla, S. A.» (TACEMESA).

Vocales designados a propuesta de distintos Ministerios y Organismos:

En representación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, don Antonio Herrero Alcón (Director general de la Producción Agraria).

En representación del Ministerio de Industria y Energía, don Rafael Serrano Altimiras (Director general de la Pequeña y Mediana Industrial).

En representación del Ministerio de Economía y Comercio, don Jaime García-Murillo Ugena (Director general de Política Arancelaria e Importación).

En representación de los cultivadores peninsulares de tabaco, don Luis García Sánchez, don José Gregorio López Sánchez y don Alberto Simón Gutiérrez.

En representación de los cultivadores canarios de tabaco, don Augusto González Pérez.

En representación de los fabricantes de labores canarias de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, don Santiago Sabina Ledesma.

En representación de los expendedores, don Luis Míguez Losada.

Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, don Rafael Navarro Palenciano, funcionario del Ministerio de Hacienda, con destino en la Delegación de Gobierno en Tabacalera y en «Tabacos de Ceuta y Melilla, S. A.».

Segundo.—El Subsecretario de Hacienda sustituirá en la Presidencia al titular en los casos de vacante, ausencia o enfermedad del mismo.

Tercero.—La presente Orden ministerial entrará en vigor a día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1982.

GARCIA AÑOVEROS

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.